

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el recurso de reposición presentado dentro del término por la parte demandante contra el auto No. 067 por medio del cual se negó solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, junio 30 de 2022.

MONICA M. FLOREZ PALACIO
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), junio 30 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO ROLDAN-PROPIEDAD HORIZONTAL Nit. 900.088.441-8
DEMANDADO: NESTOR CAMILO GARCIA RIAÑO c.c.79.270.648
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00154-00

AUTO No. 583

Pasado a Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se tiene que la parte demandante dentro del término de ley, ha presentado recurso de reposición en contra del auto No.067 de agosto 24 de 2021, por el cual se negó la solicitud de comisión para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **372-7758** de la ciudad de Buenaventura, de propiedad del demandado NESTOR CAMILO GARCIA RIAÑO c.c. 79.270.648.

Como sustento del recurso, la togada tras allegar prueba de envío del certificado de tradición del citado inmueble al correo electrónico de este despacho, el día 25 de noviembre de 2021, además de aportar el respectivo acuso de recibido, solicita reponer para revocar la decisión dictada, al encontrar acreditado el requisito para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

En atención a lo anterior, se procede a resolverse, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por reparto correspondió a este Despacho, demanda ejecutiva interpuesta por EDIFICIO ROLDAN-PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de NESTOR CAMILO GARCIA RIAÑO. Tras librarse el mandamiento de pago, decretarse las medidas cautelares requeridas y expedirse los oficios pertinentes a fin de comunicar dichas medidas, la parte actora solicitó comisionarse para la práctica de diligencia de secuestro del bien inmueble embargado en este asunto, frente a lo cual se dictó la providencia que hoy es objeto de recurso.

Pues bien, para el momento de dictarse tal decisión, no se advirtió que se hubiere allegado la constara la inscripción de la medida de embargo decretada, requisito obligatorio para procederse con el secuestro del bien. Sin embargo a lo anterior, y tal como lo acredita la actora, efectivamente al correo institucional de este Despacho, fue allegado el documento aludido.

En atención a lo anterior y acreditada la recepción del certificado de tradición del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 372-7758 de la ciudad de Buenaventura, en el cual se pudo constatar la inscripción de la medida de embargo ordenada, se encuentra procedente reponer para revocar la decisión dictada por auto No.067 de enero 24 de 2022 y por consiguiente se dispondrá fijarse fecha y hora para llevarse a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble embargado de propiedad del demandado NESTOR CAMILO GARCIA RIAÑO.

Por último, de la lectura del certificado de tradición del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 372-7758, se advierte que sobre dicho bien, existe gravamen inscrito "ANOTACIÓN: Nro: 08 Fecha 29/6/2007. ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA SIN LIMITE CUANTIA. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X. Titular de derecho real de dominio, I.Titular de dominio incompleto) DE: GARCIA RIAÑO NESTOR CAMILO A: BANCOLOMBIA S.A.", razón por la cual debe procederse con la citación de dicho acreedor con acción real en este asunto, de conformidad con lo preceptuado en el art 462 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

R E S U E L V E:

1.- REPONER para revocar el auto No. 067 de agosto 24 de 2021, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

2.- FÍJESE el día **13 de Julio de 2022**, a la hora de las **10:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **372-7758**, ubicado en "*Calle 8 y 7 LAS MERCEDES LOCAL 212*", de propiedad del demandado NESTOR CAMILO GARCIA RIAÑO c.c. 79.270.648.

3.- DESIGNESE como secuestre a INMOBILIARIA LONJANET SAS, representada legalmente por el señor WILLIAN RIVAS ORDOÑEZ, quien figura en la Lista de Auxiliares de la Justicia del circuito de Buenaventura y se localiza en la carrera 67 No. 2-40, piso 1 Puerta del Mar, teléfono 3116387236, correo electrónico lonjanet@yahoo.com. Su notificación y posesión estará a cargo del comisionado, el cual advertirá al auxiliar de la justicia, su deber de dar estricto acatamiento a sus funciones como secuestre, en especial para el caso en particular las del numeral 8º del art. 595 del CGP. Se fija como honorarios la suma de **\$ 350.000 M/cte**.

4.- CÍTESE al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A. de conformidad a lo ordenado en el artículo 462 del Código General del Proceso, para lo cual se **REQUERIRÁ** a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que notifique a dicha entidad, sobre la existencia de la presente actuación, conforme lo disponen los artículos 291 a 292 del C.G.P, o numeral 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), ¹ Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARIN, Juez

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb53115f82e026b346c43b241fd0fae7068b49b20596dc79402d6174b8a17e9**

Documento generado en 30/06/2022 03:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>